

Discusion sobre  
dicho arnuto.

El Sr. Amaran hace notar que tanto el negociado como la Comision han atendido con preferencia en sus informes a los intereses del Municipio, pero no a los del interesado, y debe tenerse muy en cuenta que aun cuando las contrataciones con el Estado para la conservacion de carreteras se hacen a riesgo y ventura, como se ha hecho la de que se trata, no obstante, conforme al reglamento de diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho, aplicable al presente caso, se conceden indemnizaciones por varias causas, siendo una de las que expresamente se señalan, los perjuicios experimentados en las inundaciones; asi que todos los contratistas que los han tenido promuevan el oportuno expediente para que se les concedan aquellas, en juicio contradictorio. Por consiguiente se opone a que no se le conceda toda la que el Arquitecto municipal certifica ser procedente, y a que se rebaje la tercera parte.

El Sr. Alcalde cree que los perjuicios existen, cuando hay arrastre de materiales, lo que alli no ha sucedido, segun ha podido observar, por lo que le parece atto el aprecio del Arquitecto.

El Sr. Linares expone los fundamentos del dictamen, no habiendo pasado desapercibido lo que el Sr. Amaran indica; pero se ha tenido en cuenta, para no exigir la formacion del expediente a que el reglamento se refiere, que es procedente por causa de inundacion, que el contratista no habia terminado la obra en el dia en que debió hacerlo, que era el diez y ocho de Mayo, es decir, cuatro dias antes, de la inundacion, ni tampoco pidió prórroga, de modo que estaba fuera de condiciones.